AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 110

Segunda Instancia
Proceso: Enriquecimiento sin Causa - Reconvención
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Carlos Alfonso Pazmín Jaramillo
Radicación No. 76-111-40-03-003-2016-00491-02

Guadalajara de Buga, ocho (08) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que se encuentra ejecutoriada la providencia que prorrogó el término para solventar el recurso de apelación impetrado por el apoderado judicial del demandado al fallo Nro. 177 proferido en audiencia el 10 de diciembre de 2019, por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga, y además se adecúo la presente actuación conforme al artículo 14 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y se le otorgó el término de cinco (5) días para que el apelante sustentará el recurso, y continuar el trámite a efectos de resolver de fondo la apelación del fallo.

Ahora bien, revisado el expediente se tiene que el togado no sustentó el recurso dentro del término legal para que se surta el recurso de apelación invocado contra la sentencia apelada, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 14 del canon en cita, por tal motivo, se declarará desierto el recurso admitido por este despacho mediante proveído interlocutorio Nro. 010 de enero 27 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE

PRIMERO: ***DECLARAR*** desierto el recurso de apelación impetrado por el apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia Nro. 177 proferida en audiencia el 10 de diciembre de 2019 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito, de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, dentro del proceso de Reconvención proceso verbal de Enriquecimiento sin Justa Causa promovido

por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en contra del señor **CARLOS ALFONSO PAZMÍN JARAMILLO**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este pronunciamiento.

SEGUNDO: ***DEVUÉLVASE*** el proceso al juzgado de origen, para que se continúe con el trámite del proceso.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 09 de octubre de 2020, a las 7:00 A.M. en Estado electrónico Nro. 57.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
706ce2b318636fa14a007d219f035e55cde9576aa8de7976e31ac05afd609d07
Documento generado en 08/10/2020 01:49:47 p.m.